

Empresas familiares: requisitos para considerar una participación exenta en el Impuesto de Patrimonio

Por David García Vázquez. Responsable Fiscal de Ayming

La tendencia de nuestro sistema tributario es finalizar con las desigualdades en materia sucesoria que se producen actualmente entre los ciudadanos de las distintas Comunidades Autónomas de nuestro país. Así por ejemplo, en la Comunidad Valenciana, el anteproyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2017, establece los siguientes cambios:

- En adquisiciones mortis-causa de las personas comprendidas en el Grupo II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes) se reduce la bonificación en cuota por parentesco con el causante, pasando del 75% al 50%.
- En adquisiciones inter-vivos de las personas comprendidas en el Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años) y Grupo II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes) se elimina la bonificación en cuota por parentesco con el causante.

Cada vez es más previsible que el legislador termine imponiendo una limitación a la libertad que actualmente tienen las Comunidades Autónomas para legislar en materia de Impuesto sobre el Patrimonio (IP) e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), estableciendo una cuota mínima a pagar para todos los contribuyentes, independientemente de dónde residan.

Ante este panorama ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |